



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

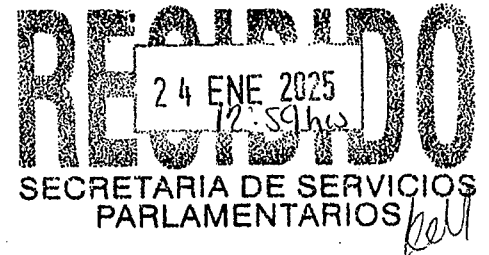


NÚM.OFICIO: HCEO/LXVII/KJCG/068/2025

Asunto: Se presenta iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero del año 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

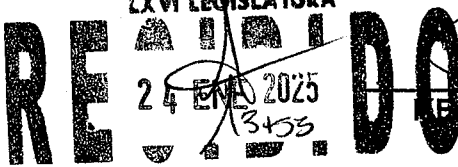
DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III; y se deroga la fracción IV del artículo 9 de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultorías

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ
DIPUTADA LOCAL

KELLY JANNET
CABRERA GONZÁLEZ



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIP. KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3° fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1981 que se aprobó la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se estableció en el artículo 9° los requisitos que debería de reunir la persona que aspiraba a ocupar el cargo de Director General, que son los siguientes: ser ciudadano mexicano, poseer título profesional a nivel licenciatura, tener experiencia académica y **ser de reconocida solvencia moral**. Estos mismos requisitos deben reunir los Directores de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la citada Ley.

La Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se aprobó hace 43 años, en aquella época la sociedad tenía una ideología distinta a la que actualmente se tiene, respecto a la figura de director dentro de una institución educativa, se les exigía que fueran personas de una integridad intachable, de acuerdo a los estándares sociales del momento. La sociedad al ser cambiante, dinámica, obliga actualizar nuestras leyes, para que se adapte a la nueva realidad social y a la progresividad de los derechos humanos.

Dentro de los requisitos que establece el artículo 9° de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para ocupar el cargo de Director General y Directores de los planteles del COBAO, se señala en la fracción IV, "**ser de reconocida solvencia moral**", término que es impreciso e indeterminado, lo que permite que la autoridad arbitrariamente califique el perfil de los aspirantes con base en determinaciones subjetivas.

El requisito de "**ser de reconocida solvencia moral**" puede generar arbitrariedades y discriminación, toda vez que un cargo podría negarse por prejuicios personales de quien designa. Esta medida también es discriminatoria al exigirle a la persona que pretende acceder al cargo público acreditar y contar con reconocida solvencia moral, sin siquiera saber cuáles son los criterios morales de las personas que lo calificarán, dado que ineludiblemente requiere de una valoración subjetiva, siendo la autoridad calificadora quien determine en qué casos una persona tiene o no solvencia moral o si esta es reconocida o no.

Ello se traduce en una medida arbitraria, pues dada la amplitud del término, en cualquier circunstancia podría perjudicar o disminuir la reputación de una persona a juicio de otra, impidiendo que accedan a esos cargos.

El requisito "**ser de reconocida solvencia moral**", trasgrede los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los derechos de la seguridad jurídica y de legalidad, que constituyen prerrogativas fundamentales por virtud de las cuales toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de las autoridades. En este sentido, estos mandatos constitucionales constituyen prerrogativas fundamentales cuyo contenido esencial radica en "saber a qué atenerse", por lo que garantizan que toda persona se encuentra protegida frente a la potestad de las autoridades.

Por tanto, ante la ambigüedad del requisito "**ser de reconocida solvencia moral**", se vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad de las personas que aspiren a desempeñar los cargos de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), y de Director de los planteles del COBAO, ya que no les brinda certeza acerca de lo que se entiende con "**ser de reconocida solvencia moral**", pues como ya se ha puntualizado, se trata de una exigencia cuya determinación depende de valoraciones subjetivas acerca de lo que se considera bueno o malo, severo o grave o intrascendente.

En consideración a lo anterior, someto a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que:

DECRETO:

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones II y III; y se **DEROGA** la fracción IV del artículo 9 de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- El Director General del "COBAO", deberá reunir los siguientes requisitos:

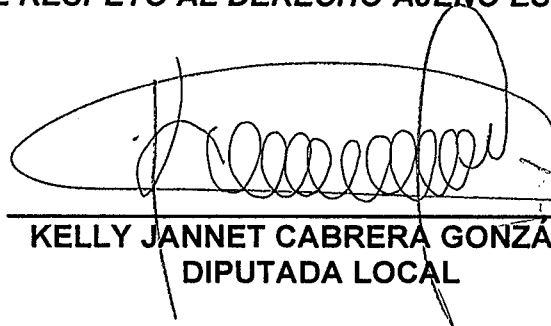
- I. Ser Ciudadano mexicano;
- II. Poseer título profesional a nivel licenciatura; y
- III. Tener experiencia académica.
- IV.- Derogado.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero del año 2025.

RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



KELLY JANNET CABRERA GONZÁLEZ
DIPUTADA LOCAL

